



ESPORTS

ANUNCIO CONCESIÓN PROVISIONAL SUBVENCIONES ALQUILER VIVIENDA

La Comisión Evaluadora a que se refiere la Base séptima, B).7, de las que rigen la convocatoria para la concesión de subvenciones destinadas al acceso a la vivienda habitual y permanente en régimen de alquiler de las unidades convivenciales para 2020, reunida el día 3 de marzo de 2021, ha emitido la propuesta provisional de concesión de subvenciones que a continuación se transcribe:

“Identificación de los expedientes: JUV/sav/025, JUV/sav/038, JUV/sav/043, JUV/sav/046, JUV/sav/050, JUV/sav/054, JUV/sav/055, JUV/sav/067, JUV/sav/068, JUV/sav/071, JUV/sav/073, JUV/sav/079, JUV/sav/081, JUV/sav/082, JUV/sav/086, JUV/sav/089, JUV/sav/091, JUV/sav/093 y JUV/sav/094.

Código BDNS: 508421

Concesión varias subvenciones alquiler vivienda 2020 (LOTE 4).

Se han presentado las solicitudes de subvención que a continuación se reseñan con expresión del número de registro de entrada, fecha, identificación de expedientes y datos de los interesados:

Registro	Fecha	Ident. Exp.	Apellidos y Nombre	DNI
2020002961, 2020003145 y 2020006084	07/07/2020, 21/07/2020 y 17/11/2020	JUV/sav/025-2020	MMM y TBM	***8159** ***8666**
2020003323, 2020005723 y 2020006620	30/07/2020, 30/10/2020 y 11/12/2020	JUV/sav/038-2020	SGC	***9109**
2020003417	07/08/2020	JUV/sav/043-2020	VES	***6677**
2020003486	12/08/2020	JUV/sav/046-2020	MH y FEM	***3870** ***5355**
2020003527	17/08/2020	JUV/sav/050-2020	LPV y JPM	***9177** ***9004**
2020003928 y 2020006315	26/08/2020 y 26/11/2020	JUV/sav/054-2020	EMP	***8063**
2020003958	26/08/2020	JUV/sav/055-2020	LPL	***4228**
2020004300 2020006585	07/09/2020 y 10/12/20	JUV/sav/067-2020	TV	***1268**
2020004301	07/09/2020	JUV/sav/068-2020	NMS y DFC	***5116** ***0201**
2020004333	08/09/2020	JUV/sav/071-2020	ATC	***4147**
2020004366	09/09/2020	JUV/sav/073-2020	VV	***0753**
2020004501	14/09/2020	JUV/sav/079-2020	JCN	***7206**
2020004509	14/09/2020	JUV/sav/081-2020	NH	***6768**
2020004508, 2020006560 y 2020006576	14/09/2020, 09/12/2020 y 10/12/2020	JUV/sav/082-2020	SB	***0383**
2020004529	14/09/2020	JUV/sav/086-2020	AGS y EGL	***5205** ***8281**

2020004545 y 2020006785	15/09/2020 y 18/12/2020	JUV/sav/089-2020	JGR y AMF	***3284** ***5600**
2020004553	15/09/20	JUV/sav/091-2020	EHC	***7095**
2020004558	15/09/2020	JUV/sav/093-2020	EMA	***4437**
2020004560	15/09/2020	JUV/sav/094-2020	MCE	***2281**

Las diecinueve solicitudes guardan una identidad sustancial e íntima conexión, en consideración a lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Publicas, referido a la acumulación de expedientes.

Constan en los expedientes informes suscritos por el Animador Juvenil, con el visto bueno de la Concejala Delegada, por los que se determina que tras análisis de las documentación presentada por los solicitantes, se ha comprobado que ésta corresponde a la determinada en las bases por las que rigen las subvenciones destinadas al alquiler de las unidades convivenciales para jóvenes de la localidad 2020, que fueron aprobadas por Resolución de la Alcaldía 0815/2020 del 26 de mayo de 2020, y publicadas en extracto en el Boletín Oficial de la Provincia nº 110, de 11 de junio de 2020, así como que cumplen la totalidad de los requisitos exigidos, con las particularidades y excepciones que a continuación se indican:

1. Expediente JUV/sav/043/2020, con registro de entrada 2020003417 de fecha de 07/08/2020, presenta en el documento de solicitud los datos relativos a VES y a MBE, con la firma solamente de VES, no obstante el contrato de arrendamiento va solo a nombre de ésta, no constando en el mismo MBE.

Las bases que rigen las subvenciones destinadas al alquiler de las unidades convivenciales para jóvenes de la localidad 2020, señalan:

- La base Tercera indica que su finalidad es hacer frente al coste del alquiler de una vivienda situada en la zona urbana del término municipal de Almussafes.*
- El punto 2.2, del apartado A, de la base Cuarta indica que para ser beneficiario debe de ser titular de un contrato de arrendamiento formalizado en los términos de la Ley 29/1994, de 24 de diciembre, de Arrendamientos Urbanos.*

En base a lo anterior, cabe concluir que aunque la hoja de solicitud figura cumplimentada por dos personas, VES y MBE, tan sólo esta firmada por la primera, titular del contrato de alquiler, por lo que la subvención a conceder debe ser en su totalidad para VES.

2. Expediente JUV/sav/050/2020, en fecha de 01/12/2020 con registro de salida 2020002945 le fue requerida documentación para subsanar y completar la solicitud, según indica el apartado B, de la base 7ª, y finalizado el plazo de la misma, no ha



ESPORTS

presentado documentación alguna, por lo que no se puede cumplimentar el expediente y, por tanto, no se le puede conceder subvención alguna.

3. Expediente JUV/sav/054/2020, en fecha de 7 de diciembre de 2020, con registro de entrada n.º 2020006512, la "D. G. D'Emergencia Habitacional, Funcio Socio Social de l'Habitatge i Obervatori de l'Habitat i Segregacio Urbana", remitió comunicació sobre incompatibilidad de las ayudas al alquiler de vivienda por circunstancias de la Covid-19 establecidas en el artículo 5, apartado 9, del Decreto 60/2020, donde se determina que las ayudas que concedan las entidades locales serán incompatibles con las ayudas reguladas en Decreto 52/2020, de 24 de abril, del Consell, de aprobación de las bases reguladoras para la concesión directa y ayudas para contribuir a minimizar el impacto económico y social de la Covid 19 en los alquileres de vivienda habitual, adjuntando la relación de personas beneficiarias en nuestro municipio, figurando en la relación la solicitante EMP. En fecha de 17 de febrero de 2021 y con registro de entrada n.º 785, EMP presenta instancia en la que renuncia a la solicitud presentada, indicando que es incompatible con la que ha concedido la Generalitat Valenciana, por lo tanto se considera desistida de su petición.

4. Expediente JUV/sav/068/2020, en fecha de 01/12/2020 con registro de salida 2020002951 le fue requerida documentación para subsanar y completar el expediente, según indica el apartado B, de la base 7ª, y habiendo finalizado el plazo de la misma, no ha presentado documentación alguna, por lo que no se puede cumplimentar el expediente y, por tanto, no se le puede conceder subvención alguna.

5. Expediente JUV/sav/073/2020, en fecha de 01/12/2020 con registro de salida 2020002952 le fue requerida documentación para subsanar y completar el expediente, según indica el apartado B, de la base 7ª, y habiendo finalizado el plazo de la misma, no ha presentado documentación alguna, por lo que no se puede cumplimentar el expediente y, por tanto, no se le puede conceder subvención alguna.

6. Expediente JUV/sav/079/2020, con registro de entrada 2020006664 de fecha de 14/12/2020, presenta instancia por la que manifiesta que a causa del Covid-19 dejó el piso de alquiler en el mes de marzo, motivo por el que sólo se ha valorado el período comprendido entre 01-10-2019 y el 29-02-2020.

7. Expediente JUV/sav/081/2020, en fecha de 01/12/2020 con registro de salida 2020002954 le fue requerida documentación para subsanar y completar el expediente, según indica el apartado B, de la base 7ª, y habiendo finalizado el plazo de la misma, no ha presentado documentación alguna, por lo que no se puede cumplimentar el expediente y, por tanto, no se le puede conceder subvención alguna.

8. Expediente JUV/sav/082/2020, en fecha 26 de noviembre de 2020 se publicó anuncio de concesión provisional de subvenciones de alquiler de vivienda por la

que se le denegaba la subvención solicitada puesto que del certificado catastral se desprende que disponían de un 100 % de propiedad de una vivienda en la localidad de Benifaió, incumpliendo de este modo lo establecido en la base 4ª A) 2.7, de las que rigen la convocatoria, referida al porcentaje de titularidad de otra vivienda y la distancia de la misma con respecto a Almussafes.

Con fecha de 9 de diciembre de 2020 y con nº de registro 2020006560, dentro del plazo establecido para presentar alegaciones, el interesado presenta instancia, a la que acompaña fotocopia de la escritura de compraventa por la que se acredita que dicha adquisición se realizó el 5 de noviembre de 2020, fecha posterior al periodo que se refleja en el objeto de la convocatoria que abarca del 1 de octubre de 2019 al 30 de septiembre de 2020. Por lo que procede estimar la reclamación y se procede a valorar la solicitud.

9. Expediente JUV/sav/086/2020, en fecha de 01/12/2020 y con registro de salida 2020002943, le fue requerida documentación para subsanar y completar el expediente de solicitud, en concreto la declaración responsable (punto 6, apartado B, de la base cuarta de las bases por las que se rige la convocatoria) de EGP, en fecha de 22/12/2020 y con registro de entrada 2020006873 y dentro del plazo establecido en el requerimiento, se aporta información de un nuevo contrato, pero no la declaración responsable solicitada. De la nueva información del contrato se desprende que a la finalización del contrato inicial el 18 de junio de 2020, todas las partes (propietarios de la vivienda y los arrendatarios AGS y EGL acuerdan la continuación del arrendamiento pero quedando como único arrendatario AGS, quien asume todos los derechos y obligaciones derivados del contrato de alquiler. Debido a esta situación, la valoración se ha establecido del siguiente modo: conceder el 50 % de la subvención a AGS del 01-10-2019 al 17-06-2020 y el 100% del periodo del 18-06-2020 al 30-09-2020, no concediendo subvención alguna a EGL del periodo 01-10-2019 al 17-06-2020, puesto que no ha aportado la declaración responsable.

10. Expediente JUV/sav/093/2020, en fecha 01/12/2020 con registro de salida 2020002947 le fue requerida documentación para subsanar y completar el expediente, según indica el apartado B, de la base 7ª, y habiendo finalizado el plazo de la misma, no ha presentado documentación alguna, por lo que no se puede cumplimentar el expediente y, por tanto, no se le puede conceder subvención alguna.

11. Expediente JUV/sav/094/2020, en fecha de 01/12/2020 con registro de salida 2020002946 le fue requerida documentación para subsanar y completar el expediente, según indica el apartado B, de la base 7ª, y habiendo finalizado el plazo de la misma, no ha presentado documentación alguna, por lo que no se puede cumplimentar el expediente y, por tanto, no se le puede conceder subvención alguna.



ESPORTS

Por lo anterior, se ha procedido a la valoración de las solicitudes aplicando los criterios técnicos porcentualmente establecidos y aprobados en las citadas bases de subvención con el siguiente resultado:

Ident. Exp	Solicitante	Periodo contrato	Cuantía máxima mensual	RENTA SMI	Cuantía mensual a Subvencionar	Observaciones	TOTAL Subvención
JUV/sav/043-2020	MMM y TBM	1/10/2019 a 30/09/ 2020 (12)	100,00	Hasta 1,25	100,00	50% y 50%	1.200,00 € (600,00€ y 600,00€)
JUV/sav/038-2020	SGC	1/08/2020 a 30/09/ 2020 (2)	100,00	Hasta 1,25	100,00	100%	200,00 €
JUV/sav/043-2020	VES	1/10/2019 a 30/09/ 2020 (12)	100,00	Del 1,86 al 2,15	70,00	100%	840,00 €
JUV/sav/071-2020	ATC	1/10/2019 a 30/09/ 2020 (12)	100,00	Hasta 1,25	100,00	100%	1.200,00 €
JUV/sav/082-2020	SB	1/03/2020 a 30/09/ 2020 (7)	100,00	Hasta 1,25	100,00	100%	700,00 €
JUV/sav/086-2020	AGS	1/10/2019 a 30/09/ 2020 (12)	100,00	Hasta 1,25	100,00	50% (contrato entre 01-10-19 a 17-06-2020) 100% (contrato entre 18-06-20 a 30-09-2020)	775,00 €
JUV/sav/089-2020	JGR y AMF	1/01/2020 a 30/09/ 2020 (9)	100,00	Del 1,56 al 1,85	80,00	50% y 50%	720,00 € (360,00€ y 360,00€)
TOTAL							5.635,00 €

Los siete solicitantes anteriores han presentado la documentación necesaria para su justificación, de cuyo análisis se infiere el **cumplimiento de la finalidad y la conformidad de los mismos**, por lo que se informan favorablemente las justificaciones anticipadas.

Además, en cuanto al pago y justificación de las subvenciones, se hace constar que de acuerdo con el art. 88.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se acredita que:

- No se ha dictado en este Área resolución declarativa de la procedencia de reintegro de la ayuda o pérdida del derecho de cobro por alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.
- No se ha acordado por el órgano concedente de la subvención la retención del libramiento de pago o de las cantidades pendientes de abonar a los beneficiarios.

Por lo anterior, si no hubiesen reclamaciones durante el período de diez días establecido al efecto, previa fiscalización de conformidad por la Intervención Municipal de Fondos, no se observa inconveniente en que se proceda al abono del total de estas subvenciones, al estar justificados correctamente los gastos derivados de las mismas.

Asimismo, procede la concesión de las cinco solicitudes restantes a los que les falta completar la justificación, por los importes resultantes de su valoración de conformidad con los criterios técnicos porcentualmente establecidos, con arreglo al siguiente detalle:

Ident. Exp	Solicitante	Periodo contrato	Cuantía máxima mensual	RENTA SMI	Cuantía mensual a Subvencionar	Observaciones	TOTAL Subvención
JUV/sav/046-2020	MH y FEM	1/10/2019 a 30/09/ 2020 (12)	100,00	Hasta 1,25	100,00	50% y 50%	1.200,00 € (600,00€ y 600,00€)
JUV/sav/055-2020	LPL	1/10/2019 a 30/09/ 2020 (12)	100,00	Hasta 1,25	100,00	100%	1.200,00 €
JUV/sav/0672020	TV	1/10/2019 a 30/09/ 2020 (12)	100,00	Hasta 1,25	100,00	100%	1.200,00 €
JUV/sav/079-2020	JCN	1/10/2019 a 29/02/ 2020 (5)	100,00	Hasta 1,25	100,00	100%	500,00 €
JUV/sav/091-2020	EHC	1/10/2019 a 30/09/ 2020 (12)	100,00	Hasta 1,25	100,00	100%	1.200,00 €
TOTAL							5.300,00€

Existe crédito necesario y suficiente para atender el pago de las subvenciones, con cargo a la aplicación presupuestaria 1523-48900.

Por lo anterior, se formula la siguiente **propuesta**:

1. Acumular las solicitudes contenidas en los diecinueve escritos que figuran en el cuadro transcrito en el que consta referencia de los registros de entrada, fechas, identificación de expedientes y datos de los interesados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 39/2015.

2. Conceder a los siete beneficiarios que se especifican, las subvenciones con destino al acceso a la vivienda habitual y permanente en régimen de alquiler de las unidades convivenciales para jóvenes de la localidad 2020 (Código BDNS 508.421), correspondientes a los períodos especificados en el informe técnico, por las cuantías que a continuación se detallan:



ESPORTS

Solicitantes	NIF	Importe Total	Observaciones
MMM y TBM	***8159** ***8666**	1.200,00 €	600,00 € 600,00 €
SGC	***9109**	200,00 €	
VES	***6677**	840,00 €	
ATC	***4147**	1.200,00 €	
SB	***0383**	700,00	
AGS	***5205**	775,00 €	
JGR y AMF	***3284** ***5600**	720,00 €	360,00 € 360,00 €

3. Aprobar las justificaciones de las siete subvenciones anteriores concedidas por el concepto indicado, a los solicitantes referidos, por los importes respectivos a que asciende cada una de ellas.

4. Autorizar, disponer el gasto y reconocer la obligación de pago de las cuantías indicadas en el punto 2, por el importe total de 5.635,00 € con cargo a la aplicación presupuestaria 1523-48900 del vigente presupuesto.

5. Ordenar el pago del total de las subvenciones anteriores, al estar justificados correctamente los gastos derivados de las mismas, conforme a las disponibilidades de Tesorería y a la prelación legal de pagos.

6. Conceder a los cinco beneficiarios que se especifican, las subvenciones con destino al acceso a la vivienda habitual y permanente en régimen de alquiler de las unidades convivenciales para jóvenes de la localidad 2020 (Código BDNS 508.421), correspondientes a los períodos determinados en el informe técnico, por las cuantías que a continuación se detallan:

Solicitantes	NIF	Importe Total	Observaciones
MH y FEM	***3870** ***5355**	1.200,00 €	600,00 € 600,00 €
LPL	***4228**	1.200,00 €	
TV	***1268**	1.200,00 €	
JCN	***7206**	500,00 €	
EHC	***7095**	1.200,00 €	

7. Autorizar y disponer el gasto por la cuantía total de 5.300,00 € con cargo a la aplicación presupuestaria 1523-48900 del vigente presupuesto.

8. Declarar desistidos de su petición y, por tanto, denegar la subvención al no cumplir los requisitos establecidos en las bases, y no haber subsanado la documentación requerida en el plazo establecido al efecto, a los siguientes solicitantes:

EXPEDIENTE	SOLICITANTES
JUV/sav/050/2020	LPV y JPM
JUV/sav/068/2020	NMS y DFC
JUV/sav/073/2020	VV
JUV/sav/081/2020	NH
JUV/sav/093/2020	EMA
JUV/sav/093/2020	MCE

9. Proceder al archivo del expediente JUV/sav/054/2020, de conformidad con lo solicitado por la interesada EMP, mediante escrito con registro de entrada número 785, de fecha 17 de febrero de 2021, en el que indica que renuncia a la subvención de alquiler solicitada mediante instancia con RE 2020003928 de 26 de agosto de 2020.

10. Notificar la propuesta de resolución provisional formulada por la Comisión Evaluadora, mediante publicación en la página web municipal, concediendo un plazo de 10 días para presentar alegaciones, de conformidad con lo dispuesto en la Base Séptima.B, donde se establece la tramitación e instrucción de la solicitud.”

Comprobada la baremación de las solicitudes con arreglo a los criterios establecidos en las bases, la unanimidad de los miembros de la Comisión Evaluadora acuerdan informar favorablemente la concesión, y denegación en su caso, de las subvenciones destinadas al acceso a la vivienda habitual y permanente en régimen de alquiler de las unidades convivenciales, a los beneficiarios que se determinan y en las cuantías que se especifican en los puntos segundo y quinto de la propuesta transcrita.”**

Lo que se hace público mediante su inserción en la página web municipal, concediendo a los interesados un plazo de diez días para presentar alegaciones, de conformidad con lo dispuesto en la Base Séptima, apartado B.7 donde se establece la tramitación e instrucción de la solicitud.

EL JEFE DEL NEGOCIADO
(Por Delegación S. NÚM. 6/2010)
Angel Soler Tortosa